

Sentencia de Interés
Proceso concursal

Enlaces de Interés

NUEVO
PLAN
GENERAL
CONTABLE



Curso
Gratuito

Consultorio
Contable

JORNADAS Y SEMINARIOS

“Reglamento de Desarrollo del REF: El Nuevo Reglamento de la RIC”



Plan Acciones Formativas 2008	2
Acciones Formativas	3
Reunión Zona ZEC y Libro Recomendado	5
Artículo de Opinión (Comprobación de Valores ITP)	6
Normativa DGT y Publicidad (Padorion)	7
Acuerdos y Convenios de Colaboración	8
Artículo Fiscal (Las irregularidades contables....)	9
Publicidad (SOGAPYME)	12
El Rincón de Datadiar	13
Biblioteca AAFC y Normativa de interés...	14
De interés...	15
Enlaces de interés y Bolsa de Trabajo	16
Calendario Fiscal	17
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos	18
Editorial	19

Plan Acciones Formativas 2008

RENTA, SOCIEDADES, OBLIGACIONES FORMALES Y SUCESIONES Y DONACIONES

PONENTE: Don Murli K. Kaknani, *Economista, Auditor de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC, Asesor Fiscal.*

FECHAS: 5, 9, 12, 16 y 19 de Mayo 2008
LUGARES: Lanzarote, Gran Canaria, Fuerteventura, Tenerife y La Palma
HORARIO: De mañana (4 horas).

Coorganiza:



REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES

PONENTE: Por determinar

FECHAS: 1er Semestre 2008. Posterior a su publicación.
LUGARES: Por determinar
HORARIO: A determinar

Coorganiza:



RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

PONENTE: Don Ignacio Calatayud Prats, *Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Dr. Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Abogado en Ejercicio.*

FECHAS: 2º Trimestre 2008
LUGARES: Gran Canaria y Tenerife
HORARIO: A determinar

Coorganiza:



LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA TRAS EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

PONENTE: Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez, *Profesor Contr., Dr. en Derecho Financiero y Tributario en la ULPGC.*

FECHAS: 2º Semestre 2008
LUGARES: Gran Canaria y Tenerife
HORARIO: A determinar

Formación ULPGC

Las Novedades del Impuesto de Sociedades: A FONDO

FECHAS: 24 y 25 de abril
PRECIO: 90,00 EUROS

Modalidad: Presencial
Plazas/curso: Máximo 35
Horarios: 17 a 20 h.
Lugar de celebración: Facultad de Ciencia Económica y Empresariales / MÓDULO C, AULA 2.3

Organiza:



Infracciones y Sanciones Tributaria. El Nuevo Régimen Sancionador

FECHAS: 2º quincena de Abril
PRECIO: 160,00 EUROS

Lugar de Matriculación: Centro de Formación Continua - Fundación Universitaria
Teléfono: 928 45 72 22
Email: formacion@cfc.ulpgc.es

Colabora:



CURSOS CON CERTIFICACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA DE APROVECHAMIENTO

Comisión de Estudios 2008

Más detalle e Inscripciones en:
www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php

ACCIONES FORMATIVAS

Jornada

Análisis del Reglamento de la Reserva para Inversiones en Canarias

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, a través de su Comisión de Estudios, organizó unas Acciones Formativas sobre "Análisis del Nuevo Reglamento de la Reserva para Inversiones en Canarias", aprobado por el Consejo de Ministros en diciembre de 2007 y, publicado por R.D. Ley 1758/2007, en el BOE núm. 14 de 16 de enero de 2008.

Estas acciones formativas itinerantes, estuvieron a cargo del prestigioso Asesor Fiscal, **Don Salvador Miranda Calderín**, *Economista, Profesor de Economía Financiera y Tributaria de la ULPGC, Doctor en Historia, y Experto en la herramienta fiscal de la RIC.*

Las acciones formativas, comenzaron a celebrarse el pasado mes de febrero en Lanzarote (ver edición febrero), Fuerteventura y Gran Canaria, para terminar con las acciones que organizadas conjuntamente con el **Ilustre Colegio de Economistas de S/c de Tenerife**, tuvieron lugar en las islas de Tenerife y La Palma.

► **28 de Febrero.** En Fuerteventura, con la colaboración de la **Cámara de Comercio de Fuerteventura**, se celebró en su salón de actos, con la presencia del Presidente de la Cámara, **Don Gregorio Pérez Saavedra**, que inauguró el acto ante más de una treintena de profesionales.

► **29 de febrero.** En Las Palmas de Gran Canaria, con la colaboración de la Cámara de Comercio de Las Palmas y el patrocinio de **SO-GAPYME**, tuvo lugar en el salón de actos de la entidad Cameral, inaugurando el acto **Don Domingo Bello Cabrera**, Responsable del REF de la Cámara de Comercio de Las Palmas, ante casi un centenar de profesionales.



Don Salvador Miranda Calderín y Don Juan A. Méndez Hernández (*Responsable de la Comisión de Estudios de la AAFC*) en el salón de actos de la Cámara de Fuerteventura

Al inicio del acto tuvo lugar una conferencia divulgativa, sobre "La Materialización de la RIC en innovación tecnológica", a cargo de **Don José Andrés Dorta Velázquez**, *Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC y Director de Control Económico de la ULPGC.*

► **5 de marzo.** En Santa Cruz de Tenerife, con la colaboración de **CajaSiete**, ante más de setenta profesionales.

► **14 de marzo.** En Santa Cruz de La Palma, con la colaboración del Excmo. **Cabildo Insular de La Palma** y **Cajacanarias**, ante una veintena de profesionales.

En todas ellas, el Profesor Miranda Calderín, diseccionó el reglamento que, en principio,

ha sido aprobado para zanjar las numerosísimas lagunas legales que hasta ahora existían con relación a este incentivo fiscal.

En su alocución inicial efectuó un análisis y valoración del reglamento respecto a su borrador, incidiendo en las omisiones que el texto final tiene con respecto al borrador previo, siendo la más importante la que hacía a la dotación por parte de los partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas y, a la posibilidad

de que la materialización pudiese realizarla tanto el partícipe como la propia entidad.

Posteriormente habló sobre la dotación de la Reserva incidiendo en la imposibilidad de dotar RIC con los beneficios obtenidos en la venta de bienes afectos a la reserva, salvo a los afectos a la nueva RIC, así como el que los beneficios de un inmueble que se ha adquirido afecto a la RIC de 2006 podrán ser destinados nuevamente a la RIC, cosa que no ocurre con los beneficios de un inmueble afecto a la nueva RIC. Continuó su conferencia incidiendo en la materialización, haciendo un repaso a la propia ley e incidiendo en la mejora que se produce con relación a la creación de puestos de trabajo con relación a los empleos creados antes de la entrada en funcionamiento. En otro momento de su conferencia hizo alusión a su teoría del "cajón desastre", dado que según indicó, "el reglamento omite el art. 13c del borrador, que confirmaba que eran inversiones aptas para la RIC como ayudas de funcionamiento aquellas en las que se incumplía cualquier requisito del art. 27.4.a".

Continuó su alocución con los requisitos formales, la acumulación de ayudas y el control de las inversiones en sectores determinados.



Don Juan A. Méndez (*vicepresidente AAFC*), Don Domingo Bello (*Responsable REF Cámara Las Palmas*), Don Salvador Miranda y Don Andrés Dorta (*ponentes*), durante la presentación de la jornada en salón de Actos de la Cámara de Comercio de Las Palmas.



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife



Por último, y en sus conclusiones, indicó:

1. La mejora de al menos 31 aspectos con respecto al borrador, no por ser un texto impecable, sino por lo desastroso del anterior.
2. Incidió en que las dudas interpretativas se centran en la rehabilitación y en la teoría del cajón de sastre.
3. No flexibiliza el régimen sancionador, salvo en el plan de inversiones.
4. La bajada de tipos impositivos del IS hace mas atractiva la DIC, y sumado el mal momento eco-

nómico y el nuevo régimen sancionador, se disminuirán considerablemente las dotaciones RIC.

5. La combinación de la reforma mercantil, el nuevo PGC y la nueva RIC, complicarán en exceso el asesoramiento fiscal.
6. Aún más, la obligación de que las personas físicas presenten cuentas anuales en 2008.

Con la organización de este tipo de acciones formativas, la asociación intenta llevar la formación a todos los rincones del archipiélago con representación de asociados, lo cual no sería posible sin la colaboración y el esfuerzo personal y de



Don Andrés Dorta Velázquez intervino en Gran Canaria con una conferencia sobre "La Materialización de la RIC en innovación tecnológica"

agenda, realizado por **Don Salvador Miranda Calderín**, para difundir y compartir su gran conocimiento sobre esta herramienta fiscal que es, la Reserva para Inversiones en Canarias.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

Entidades Colaboradoras:



Acuerdos y Convenios de colaboración

Reunión Zona ZEC

El pasado día 10 de marzo tuvo lugar una reunión de trabajo entre representantes de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y la Zona Especial Canaria, en la que se plantearon cuestiones relativas a la firma de un convenio entre ambas instituciones, gestiones que se canalizarán a través de **Don José Manuel Cerezo**, Director de Difusión Institucional de la ZEC.

Así mismo, su director adjunto de difusión institucional, **Don Diego López Galán**, se comprometió a elaborar artículos para su difusión en el boletín digital que edita la Asociación, sobre la Zona Franca - Ric ZEC y capital riesgo y, por parte, desde la asociación se llegó al compromiso de activar las gestiones necesarias para que, a través de la Federación nacional de Asesores Fiscales de la que forma parte, promover una reunión prevista para mayo, con los presidentes de las distintas asociaciones regionales, a los efectos de difundir las bondades y ventajas fiscales de instalar empresas del territorio peninsular en la Zona Especial Canaria.



TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

Don Diego López Galán (Director Adjunto de Difusión Institucional de la ZEC), **Don Juan A. Médez Hernández** (Vicepresidente AAFC) y **Don Fernando Ramón Balmaseda** (Secretario de la AAFC) durante la reunión mantenida en la Sede de la Asociación.

ZEC

Zona Especial Canaria
Canary Islands Special Zone
C O N S O R C I O

ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Recomendamos

"TODO IGIC 2007"

REF. 8248

PRECIO : 74,88 €

AUTORES:

- José Manuel de Bunes Ibarra
- Alberto Campo Hernando
- Miguel Ángel Navarro Piñero
- Eduardo Verdún Fraile

Inspectores de Hacienda del Estado del Estado en la Dirección General de Tributos e Inspectores de Hacienda de la Administración tributaria de Canarias.



"TODO IGIC", es un libro de edición anual que, en un único tomo, le ofrece toda la información que precisa sobre el Impuesto General Indirecto Canario de la mano de un equipo de autores experto en la materia.

 CISS
grupo Wolters Kluwer

Recibirá, cada año, un nuevo ejemplar con todos sus contenidos actualizados.



RESERVE SU EJEMPLAR EN LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN Ó A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO
asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Este precio incluye la entrega en mano y el I.V.A., le da derecho a la recepción en primicia de la obra anualmente. Usted recibirá cómodamente cada año la renovación automática de su suscripción

Artículo de Opinión

Comprobación de Valores - Impuesto de Transmisiones Patrimoniales



Don José Quesada Santana
- Asesor Fiscal -

Vamos a comentar un asunto interesante sobre la comprobación de valores por efectos de una transmisión afecta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Estamos hartamente acostumbrados a que cuando va a expirar el plazo de prescripción de una liquidación por la compraventa de un bien inmueble que está sujeta al **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas** nos llegan a nuestros despachos los clientes con la consabida carta de la Comunidad Autónoma en la que efectúa una liquidación paralela donde le reclaman los una cantidad, suele ser de 1000 a 2000 euros, que se apoya dicha liquidación en una hoja de valoración de bienes urbanos que incluyen por un lado, la descripción del método de valoración de los inmuebles urbanos y además nos incluyen una descripción genérica de cómo se calcula el valor del suelo, el de la construcción y hasta el de los coste de construcción y el de producción de los inmuebles, y por otro lado el detalle de la valoración en el que se designa la finca y su uso o destino y donde se dice que el suelo se valora por repercusión.

Con toda esta amalgama de datos, porque ellos mas que saberlo todo, se las saben todas, no teníamos mas que decirle a nuestros cliente con la mas absoluta normalidad y pensando en la indefensión de tal paralela, que calle y pague,

porque no sale cuenta, y ellos lo saben, solicitar tasación contradictoria por este importe ya que saldría mas caro que liquidar lo que se nos dice.

No nos cabe ninguna duda de que para realizar esta valoración el Técnico de la Comunidad Autónoma no ha efectuado visita al inmueble transmitido, ni se han valorado las condiciones reales de cada inmueble.

Pero eso si, como si se tratara de una circular y con el único objetivo recaudador y no de cobrar el impuesto por el valor justo de lo transmitido, se emite tal paralela en la que por el modo en que se expresa el funcionario es que el transmitente ha cometido delito grave si no logra probar en contrario tal paralela, como de costumbre con todo los que nos viene de esa parte, y ya se le anuncia mediante los más coercitivos artículos de la Ley General Tributaria de la que se le puede venir encima si no se aviene a lo que el Técnico dice en su "valoración" y liquidación.

Pero ahora las cosas están cambiando para bien de los transmitentes, según sentencia de **Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana** fecha el 23 de Febrero de 2007, la Sala admite la posibili-

dad de que la valoración que emite dicho Técnico de la Administración suponga la realización de un dictamen o estudio previo emitido por funcionario competente para determinadas transmisiones en el que el valor venga inexorablemente determinado por el precio medio de mercado, **pero la situación cambia en el caso de las transmisiones inmobiliarias en las que las características específicas, físicas, de conservación y de cualquier otra índole hace ineludible la comprobación "in situ" de cada inmueble por el técnico correspondiente y deben reflejarse en la notificación de la liquidación, al objeto de que el interesado pueda combatir las o en su caso solicitar la tasación pericial contradictoria.**

El incumplimiento de estas condiciones ha de suponer la nulidad de la liquidación correspondiente.

A partir de hoy recurso a todas las paralelas por comprobación de valores, solicitando la anulación de la liquidación si no hay informe "in situ" del Técnico funcionario.

TEXTO: José Quesada
FOTOS: BOINA



Normativa DGT

ORDEN de 28 de febrero de 2008, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modelo 660 de Declaración de Sucesiones, modelo 650 de Autoliquidación de Sucesiones, modelo 651 de Autoliquidación de Donaciones, modelo 652 de Autoliquidación de Seguros de Vida y modelo 653 de Autoliquidación de Consolidación de Dominio.

Esta Orden será de aplicación a partir de la entrada en funcionamiento del módulo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del sistema M@gin que se fijará, por resolución del Director General de Tributos, y en ningún caso, antes del 1 de mayo de 2008.

Hasta la entrada en funcionamiento de dicho módulo, podrán seguirse utilizando las existencias de los modelos 650 y 651.

[Ver documento](#)

ORDEN por la que se dispone la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de deudas cuya cuantía sea igual o inferior a determinado importe (publicado en el BOC nº 52, de 12 de marzo).

Primero.-1. Serán anuladas y dadas de baja en cuenta aquellas deudas gestionadas por la Administración Tributaria Canaria en las que concurren los siguientes requisitos el día de entrada en vigor de la presente Orden: a) Que se trate de deudas en período ejecutivo. b) Que el importe de la liquidación inicial, notificada en período voluntario al deudor, sea igual o inferior a 15 euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación, o que el saldo pendiente de pago en el momento de entrada en vigor de la presente Orden sea igual o inferior al importe citado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 anterior, no será aplicable a las liquidaciones citadas en el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, ni a las sanciones de naturaleza no tributarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. No obstante, el contenido del apartado 1 anterior será aplicable a las liquidaciones de tributos exigibles a la importación de bienes, tasas y precios públicos.

Segundo.-1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, no se liquidarán deudas tributarias y de naturaleza no tributaria por importe igual o inferior a 15 euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.2. Lo dispuesto en el apartado 1 anterior no será aplicable a las liquidaciones citadas en los apartados 2 y 3 del artículo 16 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, ni a las sanciones de naturaleza no tributarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA A la entrada en vigor de la presente Orden se entenderán derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en esta Orden, en especial la Orden de 17 de abril de 2000, por la que se fija la cuantía mínima que cubra el coste de recaudación ejecutiva de liquidaciones.

[Ver documento](#)

PAD-ORION
Consultores

Partner Oficial de

 **proyectopyme**[®]

PAD-ORION se pone a disposición de su empresa para ayudarle y asegurarle el cumplimiento integral de la **Ley de Protección de datos** y la **Ley de Servicios de la Sociedad de la Información**.

Visite nuestra web y póngase en contacto con nosotros
www.padorion.es

C/ Arnao, 1 1º C 35200 Telde
Tif: 928703139

PAD-ORION
Siempre a su servicio



Acuerdos y Convenios de Colaboración

Patentes - Marcas - Copyrights
Competencia Desleal - Patentes Europeas
Marcas Comunitarias - Derecho Nuevas Tecnologías

ABELMAN CONSULTANTS

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y ABELMAN CONSULTANTS, han renovado el acuerdo de colaboración en vigor desde 2002.

Abelman Consultants, Oficina de Patentes y Marcas, es una empresa canaria dedicada a las actividades de Propiedad Industrial e Intelectual.

En virtud de esta renovación acuerdo, Abelman Consultants, mantendrá y potenciará regularmente a la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y a sus asociados, con asesoramiento técnico y jurídico, en todos los temas relativos a la propie-

dad industrial, alcanzando temas relacionados a la actividad intelectual, certificado de sociedades, registro de Dominios, etc., en condiciones ventajosas.

Abelman a su vez, ofrece un servicio innovador basado en, la atención personalizada y en un rigor máximo en los plazos de entrega de documentación, todo ello según las tarifas mínimas del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial.

... potenciará regularmente con asesoramiento técnico y jurídico, en temas relativos a la propiedad industrial, alcanzando temas relacionados a la actividad intelectual, certificado de sociedades, registro de Dominios...

La renovación de este tipo de acuerdos se engloba en el interés y vocación de la Asociación por ofrecer a los asociados las mejores ventajas y productos del mercado, para un mejor desarrollo de su labor profesional y personal.

Si desea conocer las condiciones especiales de este acuerdo puede solicitarlo a la secretaría de la Asociación ó a través del acceso privado a Asociados de la web de la Asociación.

Acuerdos y Convenios de Colaboración



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el grupo COREMSA, han llegado a un principio de acuerdo de colaboración en materia de formación continua.

En virtud de este acuerdo, el Grupo COREMSA ofrecerá a la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, asociados y clientes de sus asociados, la posibilidad de acceso a una formación continua **totalmente gratuita**, con cursos en modalidad On Line a través del sistema de bonificaciones a la seguridad social.

Este sistema se desarrolla mediante la asignación de créditos

formativos, que cada empresa dispone en función del número de empleados que tuviera el año anterior, resultando total o parcialmente gratuitos en función del mismo.

La firma este tipo de acuerdos se engloba en el interés y vocación de la Asociación por ofrecer a los asociados las mejores ventajas y productos del mercado, para un mejor desarrollo de su labor profesional y personal.

En breve, de lo que le informaremos en cuanto se produzca la firma, podrá disponer de las condiciones especiales de este acuerdo solicitándolo a la secretaría de la Asociación ó, a través del acceso privado a Asociados de la web de la Asociación.

Como referencia, algunos de los cursos en los que podrá participar son:

1. Prevención Riesgos Laborales.
2. Excel XP, Powerpoint XP, Word XP, Access XP, Windows XP.
3. Inglés niveles I, II, III, IV, V y VI. DIPLOMA OFICIAL DE LA UNED.
4. Protección de Datos.
5. Técnico NPGC.
6. Impuesto sobre Sociedades (Diploma Universidad Málaga)
7. Imposición Patrimonial (Diploma Universidad Málaga)
8. Etc., Hasta 200.

Las irregularidades contables como presupuesto del Concurso Culpable

ESTUDIO DE LAS IRREGULARIDADES CONTABLES QUE SEAN RELEVANTES PARA LA COMPRESIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL O FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CONCURSADA, COMO PRESUPUESTO PARA LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO COMO CULPABLE.

Con fecha 18 de febrero de 2008, el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona nº 3 ha dictado una sentencia dentro de la sección de calificación de un proceso concursal en la que analiza detalladamente las irregularidades contables que sean relevantes para la comprensión de la situación patrimonial o financiera de la sociedad concursada como presupuesto para la declaración del concurso como culpable, con las consecuencias que ello puede tener para la consideración del profesional que haya confeccionado esa contabilidad (sea auditor de cuentas o asesor fiscal) como cómplice en ese concurso.

El artículo 16 de la Ley Concursal señala: *1. El concurso se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o, si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de derecho o de hecho. 2. En todo caso, el concurso se calificará como culpable cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos: 1.º Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara.*

Por su parte, el artículo 166, al regular la figura de los cómplices, dispone: *Se consideran cómplices las personas que, con dolo o culpa grave, hubieran cooperado con el deudor o, si los tuviere, con sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, con sus administradores o liquidadores, tanto de derecho como de hecho, o con sus apoderados generales, a la realización de cualquier acto que haya fundado la calificación del concurso como culpable.*

Para tratar de fijar el concepto de irregularidad así como el concepto de relevancia, a los efectos de la declaración del concurso como culpable, la sentencia de 18 de febrero de 2007, se aproxima a la doctrina de los tribunales en la corta experiencia de aplicación de la Ley Concursal.

La Sentencia del Juzgado de lo Mercantil 2 de Barcelona de 9 de mayo de 2005 señala: *“se denuncia, y la parte demandada admite implícitamente, que se activaron importantes gastos de explotación en el ejercicio 2002, con infracción de principios contables elementales, con la particularidad de que, de haberse contabilizado correctamente, en dicho*

ejercicio se hubieran producido pérdidas que habrían dado como resultado unos fondos propios negativos de 23.199,20 euros. Al cierre de dicho ejercicio la concursada ya venía obligada a promover su disolución o a dar inicio al correspondiente expediente concursal. La Ley Concursal sanciona la llevanza irregular de la contabilidad, cuando las irregularidades o inexactitudes son especialmente graves, como ocurre en el presente caso, y establece una presunción iuris et de iure de culpabilidad, siendo irrelevante, a estos efectos, que el deudor o sus administradores hayan actuado o no con la intención de defraudar y que el administrador tuviera o no conocimiento del modo con que se llevaban los Libros (artículo 32 del Código de Comercio)”.

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid de 16 de febrero de 2006 aborda las irregularidades relevantes dentro del apartado destinado a analizar los actos encaminados a simular una apariencia de solvencia. No fija un verdadero concepto de irregularidad relevante pero parte de que dichas irregularidades

hubieran sido detectadas en el informe del auditor de cuentas, es decir, que consten como salvedades o reservas a las cuentas. Se hace una especial referencia a los créditos fiscales: *“en cuanto al crédito fiscal, la auditoría pone de manifiesto que «La sociedad ha registrado un crédito fiscal en concepto del menor impuesto sobre sociedades que se devengará en ejercicios futuros, cuando consiga beneficios suficientes que compensen la base imponible negativa obtenida en el presente ejercicio. Las normas de contabilidad generalmente aceptadas exigen que el crédito fiscal únicamente se reconozca en el caso de que se cumplan determinadas circunstancias, entre otras, que la pérdida se haya producido como consecuencia de un hecho no habitual en la empresa y que las causas que la originaron hayan desaparecido en la actualidad. Al no cumplirse estos requisitos, pues la pérdida no se ha producido como consecuencia de circunstancias excepcionales, estimamos que las pérdidas del ejercicio deberían aumentarse en 15.866.544 pesetas y el crédito frente a la Hacienda Pública disminuirse en el citado importe. Este menor impuesto sobre sociedades a pagar se debería recoger en el ejercicio en que efectivamente se obtengan bases imponibles positivas suficientes para su compensación».* La salvedad del auditor tiene apoyo en la resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 9 de octubre de 1997 (BOE



de 6 de noviembre de 1997), la cual establece que «Los créditos derivados de la compensación de bases imponibles negativas sólo serán objeto de registro contable cuando la base imponible negativa se haya producido como consecuencia de un hecho no habitual en la gestión de la empresa, siempre que razonablemente se considere que las causas que la originaron han desaparecido en la actualidad y que se van a obtener beneficios fiscales que permitan su compensación en un plazo no superior al previsto en la legislación fiscal para la compensación de bases imponibles negativas, es decir, siete años con carácter general, y con el límite máximo de diez años contados desde la fecha de cierre del ejercicio en aquellos casos en los que la legislación tributaria permita compensar en plazos superiores».

Y, vinculando la relevancia de la irregularidad al hecho de que puedan enmascarar una causa de disolución por pérdidas, sigue diciendo la sentencia: "Las irregularidades contables reseñadas, son relevantes para la comprensión patrimonial y financiera de la sociedad, hasta el punto de que enmascaran la causa de disolución prevista en el artículo 260.1.4º de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando no la misma quiebra de sociedad en dicha fecha e integran la presunción de concurso culpable del artículo 164.2.1º de la Ley Concursal, cuya declaración debe efectuarse en esta resolución. A mayor abundamiento, se comete la misma irregularidad, respecto a la activación del crédito fiscal, en las cuentas del ejercicio 2002 (folio 229), de las que resultan unos fondos propios de 1.394 euros y en el balance cerrado a 30 de junio de 2003 (folio 296). Este balance se formuló con el objeto de proceder a la reducción del capital y simultánea ampliación mediante compensación de préstamos, resultando a esa fecha unos fondos propios negativos de -34.554,95 euros (folio 745), y tras la adopción de las medidas de reducción y ampliación de capital en la Junta General, éste quedó fijado en 78.088 euros con unos fondos propios de 43.533,05 (según resulta del mismo informe de la administración concursal y, concretamente del folio 745 de esta pieza), por lo que si consideramos que en dicho balance se contabilizó indebidamente en el activo, como crédito fiscal, la cantidad de 19.357,61 euros, cuando debía contabilizarse como pérdida con disminución de los fondos propios, las medidas de reestructuración del capital eran insuficientes al continuar el patrimonio contable (43.533,05-19.357,61) por debajo de la mitad de la cifra de capital social (78.088:2), por lo que, de nuevo, el balance formulado por los administradores cerrado a 30 de junio de 2003, contenía una irregularidad relevante para la comprensión de la situación patrimonial o financiera de la sociedad.":

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil 5 de Madrid de 17 de julio de 2006 señala: "No basta la prueba de cualquier irregularidad en la llevanza de la contabilidad para tener amparo en la presunción sino que tiene que ser relevante ... esto es, tiene que ser de la sufi-

ciente entidad como para incidir en la comprensión de su real situación patrimonial o financiera, precisamente porque esa irregularidad contable la desvirtúa ... respecto al hecho de que no se hayan asentado correctamente en la contabilidad todas y cada una de las operaciones realizadas por la sociedad, por sí solo no genera la presunción pues no consta la entidad de las omisiones ni su incidencia en la comprensión de la situación patrimonial o financiera de la sociedad".

La Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid de 18 de enero de 2007 declara: "Efectivamente, en las cuentas del ejercicio 2003, se recoge una supuesta ampliación de capital de 109.090,90 euros, "mediante conversión de préstamos de los socios a la empresa que estaban debidamente contabilizados en cuentas del grupo 5 al cierre del ejercicio 2002, no existiendo varias clases de acciones" (folio 109 de esta sección), pasando la cifra de capital social de 3.005,06 euros a 112.095,96 euros... Dada la inexistencia del acuerdo de aumento de capital, la contabilidad al cierre del ejercicio 2003 reflejaba unos fondos propios negativos de 77.471,10 euros, siendo el capital social de 112.095,96 euros, cuando en realidad se elevaban a 208.381,37 con un capital social de 3.005,06 euros, lo que constituye una irregularidad relevante para la comprensión de la situación patrimonial o financiera de la sociedad ".

En la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Murcia de 19 de febrero de 2007 se puede leer: "No cabe ninguna duda que omitir disposiciones, efectuadas en solo tres meses de instar el concurso, en el balance y en la memoria por la suma de 1.750.000 € a favor de una sociedad de las que precisamente son socios los administradores de la concursa-da constituye una irregularidad que impide conocer la verdadera situación financiera de la sociedad".

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Vizcaya en Sentencia de 26 de abril de 2007 profundiza más en el concepto de irregularidad relevante y considera que: "ciertamente la norma ha exigido que la irregularidad no sea de escasa importancia,



sino relevante. Al utilizar el concepto jurídico "irregularidad relevante", que no define legalmente, hay que utilizar algún criterio que otorgue seguridad jurídica y evite que cualquier error, omisión o irregularidad determine la grave consecuencia de calificar el concurso como culpable. Para hacerlo hay que partir de que el concepto de irregularidad ya supone reproche, pues ha de referirse a la contabilidad denota que no es común o permisible, que no se acomoda al patrón medio que el empresario diligente aplicaría al reflejar su situación patrimonial... El concepto mismo de irregularidad contable supone, en consecuencia, que se haya incurrido en una incorrecta contabilización, cualquiera que sea su relejo, lo que hace padecer la exigencia de claridad y precisión que debiera caracterizarla, pues el artículo 25.1 del Código de comercio dispone que la contabilidad ha de ser ordenada, y el 34.2, al referirse a las cuentas anuales, establece que deben redactarse con claridad y precisión y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa... Si ello se deduce de la expresión irregularidad al exigirse por la Ley Concursal que merezca el calificativo de relevante se dispone un plus que supone alguna gravedad. No basta que exista la incorrección, de alguna importancia, que supone la irregularidad. Es necesario además que aquella sea grave, de tal importancia que carezca de justificación, afectando directamente a las finalidades de claridad, rigor y precisión que derivan de las exigencias legales. Es decir, que impida a quien examine la contabilidad hacerse una idea correcta de la situación patrimonial y financiera de la empresa, para lo cual también será importante ponderar los importes a los que afecte, pues si se trata de cantidades despreciables no pueden merecer el calificativo de relevante. De tal presupuesto consta que la sociedad concursada omitió, por un lado, dejar constancia en el pasivo de diversas sentencias condenatorias que han supuesto, cuando menos, obligaciones por importe de 7.302216'54 euros, de los que eventualmente tendría que responder la concursada".

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 27 de abril de 2007: "La irregularidad contable es clara, y de hecho fue reconocida por la propia concursada, pues, en el ejercicio 2002, unos gastos por valor de 24.212,57 euros se contabilizaron en la cuenta de mercaderías, en vez de hacerse en las cuentas correspondientes a gastos, como también lo es su relevancia para conocer la situación patrimonial o financiera de la sociedad, en la medida en que se creó un activo ficticio en la cuenta de mercaderías, alterando el resultado y los fondos propios en aquel ejercicio. De haberse contabilizado correctamente habrían aparecido contablemente unas pérdidas de 23.199,20 euros en vez de unos beneficios de 1.013,37 euros, y los fondos propios habrían sido negativos por 25.983,20 euros en vez de por 1.770,63 euros. La conducta del administrador de reconocer la irregularidad en el propio escrito de solicitud de concurso sin dejar de merecer la calificación laudatoria, en la medida en que mejor es reconocerlo que ocultarlo, pues pone en evidencia que en ello no había ninguna actuación dolosa, no puede evitar la calificación culpable, aunque sí mitigar, como hizo el Magistrado de lo mercantil, el rigor de las consecuencias de dicha calificación. Del mismo modo, el administrador no puede excusar su responsabilidad

por el hecho de haber sido mal asesorado contablemente por la gestoría que le llevaba la contabilidad, pues en última instancia es responsabilidad del administrador la elección de las personas a quienes delega las funciones que le corresponde a él realizar o supervisar, de modo que cuando menos existe una negligencia o culpa in eligendo, al encargar la tarea contable a quien no debió".

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 5 de febrero de 2008 confirma la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid de 18 de enero de 2007, en la que se había considerado una irregularidad relevante a los efectos de la calificación del concurso como culpable el haber recogido en las cuentas anuales de la sociedad concursada una supuesta ampliación de capital por 109.090'90 euros cuando tal ampliación no había tenido lugar "al haberse incumplido de modo palmario las exigencias previstas en la ley para que pueda estimarse producido tal aumento de capital. Los requisitos relativos a la emisión del informe previsto en el art. 74.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a la adopción de un acuerdo de aumento de capital por la junta general de socios [...] porque no es cierto que, como se pretende, sea indiferente que los préstamos de los socios a la sociedad consten en el balance como tales créditos de terceros frente a la sociedad en un apunte contable del pasivo correspondiente a acreedores o se computen como aumento de capital".

A la vista de estas resoluciones, se pueden establecer algunos criterios para apreciar que una irregularidad es relevante acudiendo bien a criterios cuantitativos -es decir a aquellas decisiones contables que han afectado a partidas importantes del activo o pasivo de la compañía-, como a criterios cualitativos -es decir a aquellas decisiones contables incorrectas que de haberse realizado con corrección hubieran determinado que la sociedad se hubiera encontrado incurso en una causa de disolución con anterioridad a la fecha referida en la solicitud de concurso-. En el análisis hecho por Juzgados y Audiencias Provinciales tienen especial importancia tanto la inclusión de partidas que no debían haberse incluido - ampliaciones de capital realizadas sin sujeción a las formalidades legales -, como la exclusión de aquellas otras que deberían haberse incluido, así como la activación en la contabilidad de conceptos o partidas en que no debieran de haberse activado - gastos de establecimiento, activación de créditos fiscales -.

Finalmente, no debe olvidarse que ha sido decisión del legislador concursal la de abandonar la distinción entre quiebra fraudulenta y quiebra culpable de la vieja regulación y ha optado por sancionar a efectos de la calificación del concurso sólo los comportamientos más graves, los causados de propósito por el concursado o por sus órganos de administración y decisión, o aquellos en los que la falta de diligencia es extrema. No tendría sentido que acudiendo el artículo 164.1 al concepto del dolo o culpa grave, sin embargo en las presunciones legales que deben determinar la culpabilidad en todo caso se opte por un criterio de falta de diligencia menos rigurosos.

**Conseguirle
el mejor
préstamo posible
es nuestra empresa.**

[Para Pymes y Autónomos]

C/ Albareda, 3 - 35007 LAS PALMAS DE G.C.
Tfno. 928 29 00 46 Fax. 928 29 23 16
info@sogapyme.com www.sogapyme.com



No son deducibles las cantidades abonadas para la adquisición de una vivienda habitual cuando ya se ha disfrutado de esta deducción en una adquisición anterior en tanto en cuanto no se supere la cantidad invertida.

Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

A estos efectos, se considerarán cantidades invertidas en la nueva vivienda las abonadas en el período por la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos, teniendo en cuenta que en caso de financiación ajena a la amortización deberán añadirse los intereses que se satisfagan a partir de 1999.

A la hora de aplicar la deducción por donativos, se ha de aplicar sobre la base imponible, una vez minorada con la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, el límite del 100%.

Para la aplicación de la deducción por donativos, el límite del 100% de la base imponible, previsto en el artículo 13 de la LIS (Ley 61/1978), se aplica sobre la base imponible minorada en la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Se confirma el aumento del resultado contable, derivado de la diferencia existente entre los registros contables de la entidad y lo declarado en la autoliquidación presentada, ya que no se acredita el error que la entidad argumenta que ha sufrido. Tras analizar detalladamente determinados gastos, no se admite su deducibilidad, bien por falta de justificante alguno, bien por no acreditar el servicio.

A la hora de justificar la titularidad compartida de un premio de lotería, la cuenta bancaria a nombre de todos los beneficiarios del mismo comporta la existencia de una presunción en cuanto exista un enlace directo con la percepción del premio obtenido.

Tal y como nos recuerda una reciente consulta emitida por el DGT, en el IRPF los premios obtenidos en un sorteo de Bono Loto constituyen para sus beneficiarios una ganancia patrimonial: al constituir una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición y no ser calificada (aquella variación) como rendimientos por la Ley del Impuesto. A lo que hay que añadir que esta ganancia se encuentra amparada por el supuesto de exención que, en el ámbito de los juegos de azar, el artículo 7.º de la Ley del Impuesto otorga.

Desde esta consideración de los premios de los sorteos de la Bono Loto como ganancia patrimonial exenta, por lo que se refiere a la individualización de esta renta, el artículo 11.5 de la Ley del Impuesto dispone que "las adquisiciones de bienes y derechos que no se deriven de una transmisión pre-

via, como las ganancias en el juego, se considerarán ganancias patrimoniales de la persona a quien corresponda el derecho a su obtención o que las haya ganado directamente".

El hecho de que se trate de un premio compartido entre unos contribuyentes que jugaban en común comporta la existencia de un supuesto de aplicación del régimen de atribución de rentas: imputación a los beneficiarios según las normas o pactos aplicables en cada caso y, si éstos no constaran a la Administración tributaria en forma fehaciente, se atribuirán por partes iguales.

En lo que se refiere a la forma de justificar la titularidad compartida del premio, la misma se podrá acreditar por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho. A este respecto, cabe señalar que la cuenta bancaria a nombre de todos los beneficiarios del premio comporta la existencia de una presunción (medio de prueba referido en el artículo 1.249 del Código Civil) en cuanto exista un enlace directo con la percepción del premio obtenido. No obstante, deberá tenerse en cuenta que la valoración de los medios probatorios de cada caso en particular corresponderá realizarla a los órganos de la Administración tributaria encargados de la gestión e inspección de los tributos.

El hecho de que haya transcurrido más de 4 años desde que se presentaron alegaciones hasta que se notificó el fallo supone la prescripción en la vía económico-administrativa.

De acuerdo con una Resolución del TEAC se produce la prescripción en vía económico-administrativa cuando desde la presentación de las alegaciones a la notificación del fallo pasaron más de cuatro años ya que el trámite de audiencia a efectos de la sanción referido a la aplicación o no de la nueva Ley General Tributaria, (Ley 58/2003) no interrumpe el plazo para la prescripción de la deuda tributaria.

Las diligencias de investigación no interrumpen el plazo de prescripción si se realizan de forma separada.

La Audiencia Nacional en una reciente sentencia declara la prescripción del derecho de la Administración a sancionar al recurrente en relación con la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, porque las actuaciones que la Administración ha llevado a cabo, al no haberse hecho de forma independiente, no tuvieron virtualidad para interrumpir el cómputo del plazo de prescripción.

Teniendo en cuenta la normativa aplicable, era necesario que para la imposición de las sanciones se tramitase un expediente distinto e independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del contribuyente. Como no se hizo así, las diligencias de investigación y comprobación no detuvieron el plazo de prescripción de la potestad sancionadora, por lo que al haber transcurrido en exceso el plazo de cuatro años, debe declararse prescrito el derecho de la Administración a sancionar.

Biblioteca de la Asociación

Por gentileza de la Editorial Francis Lefebvre, entra a formar parte de la Biblioteca de la Asociación, para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, la publicación:



"Memento Práctico Fiscal 2008"



"Memento Práctico Fiscal 2008"

"La Asociación agradece a la Editorial Francis Lefebvre, ésta donación, que permite a la Asociación contar con una dignísima biblioteca".

Normativa de su interés...

*Reglamento que desarrolla las exenciones fiscales relativas a la OTAN.
Real Decreto 160/2008, de 8 de febrero de 2008.*

Artículo 10. Disposiciones relativas al Impuesto General Indirecto Canario.

1. Estarán exentas del IGIC y del AIEM en las Islas Canarias las importaciones de los bienes expresados en los artículos 2 y 6.1.b) y c) de este Reglamento, con los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo 2 y en el 3 de este Reglamento.

La referencia que en el artículo 3.1 de este Reglamento se realiza a los documentos exigidos por la legislación aduanera, debe entenderse referida a la regulación que en dicha materia ha aprobado o apruebe la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo, conforme establece la disposición adicional cuarta de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la legislación aduanera de aplicación supletoria.

2. Estarán exentas del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se

mencionan en los artículos 4 y 6.1 de este Reglamento. En el Impuesto General Indirecto Canario, estas entregas de bienes y prestaciones de servicios exentas darán derecho al sujeto pasivo a la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición o importación de los bienes y servicios que se utilicen en tales operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4.1.º c) de la Ley 20/1991. En el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, estas entregas de bienes exentas darán derecho a la devolución de las cuotas soportadas en la adquisición o importación de los bienes que se utilicen en tales entregas exentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 20/1991.

3. Será aplicable al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento para la enajenación de los bienes adquiridos o importados con exención.

4. En tanto no se aprueben por la Comunidad Autónoma de Canarias las normas

de gestión respecto al Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias, en relación al procedimiento para la aplicación de las exenciones y de la enajenación de los bienes adquiridos o importados contempladas en este artículo, se aplicarán supletoriamente, conforme establece la disposición adicional cuarta de la Ley 20/1991, las normas de gestión recogidas en los artículos 5 y 7 de este Reglamento.

5 Las referencias que en los artículos 3, 5 y 7 de este Reglamento se realizan a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Ministro de Economía y Hacienda se entenderán realizadas a la Administración Tributaria Canaria, al Impuesto General Indirecto Canario, al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias y al Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, según en cada caso correspondan.

Ver Reglamento íntegro

... De Interés

Selección de normas de interés económico y financiero publicadas recientemente en el BOE

(breve resumen en determinadas normas más destacadas a partir de la Exposición de Motivos de las mismas).

BOE 15 DE FEBRERO DE 2008**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Auditoría de Cuentas. Tasas.- Orden EHA/331/2008, de 8 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. Orden EHA/331/2008.

La Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, a través del apartado noveno de su artículo 53, introdujo un nuevo artículo 23 en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, creando la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas.

En cumplimiento del apartado 7 del artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, se dictó el Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas, por el que se determinaron reglamentariamente las normas de liquidación y pago de la tasa, estableciendo asimismo la obligación para los sujetos pasivos de autoliquidación e ingreso del importe fijado en la Ley 19/1988, de 12 de julio.

El artículo 6 del citado Real Decreto prevé que el modelo de autoliquidación y pago de la citada tasa se determine por las normas de desarrollo, ajustándose al modelo de documento de ingreso que resulte aplicable de entre los aprobados por la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001, habilitando para ello al Ministro de Economía y Hacienda.

En uso de la anterior habilitación, mediante la Orden EHA/275/2007, de

9 de febrero, se aprobó el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, en el que se actualizaron las cuantías fijas de la tasa, en aplicación del incremento fijado en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

El apartado primero del artículo 74 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 eleva a partir del 1 de enero de 2008 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2007.

La presente Orden tiene por objeto la sustitución del modelo de autoliquidación y pago al que se refiere el artículo 6 del de autoliquidación y pago al que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, actualizando los importes a pagar por los auditores, conforme al incremento establecido en la anterior Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Mercado de Valores.- Circular 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

Circular 1/2008.

La presente Circular desarrolla los modelos de información periódica relativos a cuentas anuales resumidas, individuales y consolidadas, de carácter semestral, así como las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, el contenido de los informes financieros trimestrales.

Una de las novedades que se formalizan en los modelos semestrales son las declaraciones de responsabilidad que, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1362/2007, deben ser asumidas por los administradores del emisor, cuyos nombres y cargos se indicarán claramente en el apartado específico de los modelos semestrales.

En cuanto a los modelos de información, la diferente naturaleza de los emisores y la normativa contable aplicable, requiere mantener tres tipos de formatos, que se incorporan como anexos I, II y III, y que corresponden, respectivamente, al modelo general, modelo de las entidades de crédito y modelo de las entidades aseguradoras.

La aplicación de la norma internacional de contabilidad relativa a la información financiera intermedia adoptada por la Comisión Europea, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento (CE) N.º 1606/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002 (en adelante, adoptada) a las cuentas anuales resumidas de los grupos consolidados, ha planteado la necesidad de realizar determinadas adaptaciones en los actuales modelos semestrales y, en particular, ampliar el número de estados financieros exigidos actualmente.

En relación con los estados financieros individuales, la nueva normativa contable aplicable de carácter nacional requiere adaptar los modelos semestrales actuales a sus exigencias y elaborar las cuentas anuales resumidas individuales de conformidad con dicha normativa contable.

Para facilitar la elaboración de la información financiera de los modelos semestrales y homogeneizar su contenido, en el capítulo IV denominado «información financiera seleccionada» se ha incluido un formato «genérico» para cada estado financiero y, además, se han seleccionado algunos desgloses informativos que serán de obligado cumplimiento para todos los emisores, de conformidad con lo establecido en los anexos I, II, y III.

Otra novedad que se incluye en esta Circular se refiere a la concreción de las informaciones estadísticas previstas en el artículo 18 del Real Decreto 1362/2007. Para facilitar el cumplimiento a los emisores y evitar la creación de nuevos modelos específicos de información a efectos estadísticos, se ha optado por considerar que una parte de la información financiera contenida en el capítulo IV del modelo de información semestral denominado «información financiera seleccionada» podrá tener, adicionalmente, la consideración de información estadística.

La actual información trimestral se sustituye por las declaraciones intermedias de gestión, salvo que el emisor voluntariamente publique informes financieros trimestrales. Para facilitar la remisión de las declaraciones intermedias, en el anexo IV, se indican una serie de datos de identificación mínimos a cumplimentar por los emisores de acciones y algunas breves instrucciones para su elaboración.

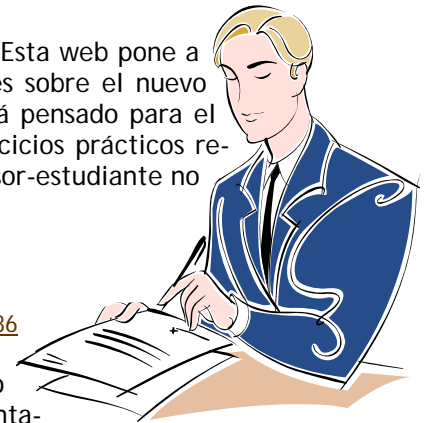
Finalmente, cabe señalar que la entrada en vigor de la presente Circular se produce en un contexto de re-

formas en el ámbito contable nacional e internacional que se han considerado en la elaboración de los modelos de información periódica comprendidos en los anexos I, II, III y IV. En consecuencia, cuando se produzcan cambios relevantes en las normas contables, ya sea en el ámbito nacional o internacional, los modelos de información periódica serán objeto de la correspondiente adaptación a través de la preceptiva Circular.

Enlaces de Interés

CURSO GRATUITO <http://www.plangeneralcontableuned.es/>

Curso gratuito para Pymes sobre el nuevo PGC organizado por el ICAC y la UNED: Esta web pone a disposición de los participantes un plan de formación con diversos materiales docentes sobre el nuevo PGC específicamente diseñados para la enseñanza a distancia. El material colgado está pensado para el autoaprendizaje, con explicaciones detalladas, recopilación de textos normativos, ejercicios prácticos resueltos y ejercicios de autoevaluación. Todo ello desde la idea de que el contacto profesor-estudiante no es imprescindible en el proceso de aprendizaje.



CONSULTORIO CONTABLE <http://app2.expansion.com/servicios/debates/Controlador?cod=1086>

Consultorio contable de BDO Audiberia en Expansión: Todos los martes un equipo de expertos de la firma BDO Audiberia, resuelve dudas sobre el Nuevo Plan General Contable (PGC) a través de la web de Expansión.

Bolsa de Trabajo

SE OFRECE : **Secretariado / Administrativo**

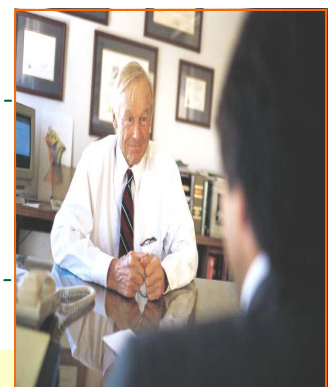
Formación

- Secretariado , Administrativo Centro CECAPYME. (914 horas).
- Gestión y administración del tiempo parcial. (20 horas).
- Inespol, centro de preparación para el Cuerpo Nacional de Policía.
- Seminario sobre la psicología del éxito.
- Inglés nivel medio.
- Microsoft Office. Windows, Excell, Access, Word.
- Mecanografía (250 p.p.m).
- Carné de conducir: B , A y BTP (vehículos prioritarios)

Experiencia Laboral

- Iniciación al Mundo Laboral.
- Ámbito de trabajo en Gran Canaria.


Si desea ampliar información, póngase en contacto con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.



Tif: 928 227 064

boina@asesoresfiscalesdecanarias.com



Hasta el 7	Hasta el 21	Hasta el 30
<p>IMPUESTOS ESPECIALES 511</p> <p>Desde el 1 de Abril hasta el 23 de Junio: Borrador de la Declaración de la Renta 2007 con resultado a ingresar con domiciliación de cuenta.</p> <p>—</p> <p>Desde el 1 de Abril hasta el 30 de Junio: Borrador de la Declaración de la Renta 2007 con resultado a devolver, renuncia, negativo o ingresar sin domiciliación</p>	<p>RENTA Y SOCIEDADES 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 111, 130, 131, 202, 218, 222</p> <p>IVA 300, 310, 370, 320, 330, 332, 380, 349, 367, 308, 309, 341</p> <p>PRIMAS DE SEGUROS 430</p> <p>IMPUESTOS ESPECIALES 553, 561, 562, 563, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 560, 564, 566, 570, 580, 595, E-21, 506, 507, 508, 524, 572, 510</p> <p>VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDROCARBUROS 569</p>	<p>N.I.F. 195, 197</p> 



Calendario fiscal
Abril de 2008

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>



Hasta el 21	Hasta el 30
<p>IGIC 410, 411, 412, 413, 418, 419, 420, 421, 422, 490</p> <p>AIEM 450</p> <p>TASA SOBRE EL JUEGO 044</p> <p>I.T.P. y A.J.D. 610, 615</p>	<p>DERIVADOS DEL PETROLEO 430</p>



Legislación BOE de interés



B.O.E. núm. 52, de 29 de Febrero de 2008

OTAN. Exenciones fiscales.- RD 160/2008, que aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado y se establece el procedimiento para su aplicación.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/29/pdfs/A12340-12344.pdf>

B.O.E. núm. 55, de 4 de Marzo de 2008

Corrección de errores de la Orden FOM/3200/2007, que regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/03/04/pdfs/A13015-13016.pdf>

BOE núm. 56, de 5 de Marzo de 2008

Bienes inmuebles. Orden EHA/564/2008, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/03/05/pdfs/A13308-13308.pdf>

Trabajadores autónomos.- Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, que establece el procedimiento para el registro de los contratos concertados por los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/03/05/pdfs/A13309-13309.pdf>

B.O.E. núm. 59, de 8 de Marzo de 2008

RD 169/2008, por el que se delimita la zona de promoción económica de Canarias.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/03/08/pdfs/A14152-14156.pdf>

B.O.E. núm. 61, de 11 de Marzo de 2008

Recaudación de tributos. Instrucción 1/2008, de la AEAT, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y para la aplicación de determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD939/2005.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/03/11/pdfs/A14355-14359.pdf>

B.O.E. núm. 66, de 17 de Marzo de 2008

Trabajadores extranjeros.- Orden TAS/711/2008, que modifica la Orden TAS/3698/2006, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/03/17/pdfs/A15871-15872.pdf>

B.O.E. núm. 78, de 31 de Marzo de 2008

IRPF.- Orden EHA/848/2008, por la que se aprueban el modelo 150 de declaración del IRPF para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican otras disposiciones en relación con la gestión de determinadas autoliquidaciones.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/03/31/pdfs/A17997-18026.pdf>

Convenios colectivos.- Resolución por la que se registra y publica la revisión salarial y las tablas salariales del Convenio colectivo de la industria del calzado.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/03/31/pdfs/A18078-18080.pdf>

Legislación BOC de interés



Boletín Oficial De Canarias B.O.C. núm. 52, de 12 de Marzo de 2008

ORDEN por la que se dispone la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de deudas cuya cuantía sea igual o inferior a determinado importe.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/052/002.html>

B.O.C. núm. 54, de 14 de Marzo de 2008

ORDEN que aprueba los nuevos modelos para la presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mod. 660 de Declaración de Sucesiones, mod. 650 de Autoliquidación de Sucesiones, mod. 651 de Autoliquidación de Donaciones, mod. 652 de Autoliquidación de Seguros de Vida y mod. 653 de Autoliquidación de Consolidación de Dominio. <http://www.gobcan.es/boc/2008/054/001.html>

B.O.C. núm. 57, de 19 de Marzo de 2008

ORDEN que convoca el procedimiento de concesión para el año 2008 de las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias. <http://www.gobcan.es/boc/2008/057/007.html>

ORDEN que aprueba las bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias para 2008. <http://www.gobcan.es/boc/2008/057/008.html>

B.O.C. núm. 58, de 24 de Marzo de 2008

DGT.- Resolución por la que se adapta el modelo 620, de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de compraventa de determinados medios de transporte usados. <http://www.gobcan.es/boc/2008/058/001.html>

Legislación BOP de interés

B.O.P. ANEXO núm. 31 (Las Palmas), de 7 de Marzo de 2008

Revisión Convenio Colectivo Provincial del Sector Comercio de la PyME. <http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/7-3-08/a7-3-08.pdf>

Revisión Convenio Colectivo del Sector Hostelería de la Provincia de Las Palmas.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/7-3-08/a7-3-08.pdf>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Revisión Convenio Colectivo del Sector Tintorerías, Limpieza de Ropa, Autoservicios, y Obradores de Planchado a Mano y Máquina de la Provincia de Las Palmas.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/7-3-08/a7-3-08.pdf>

Resolución Complementaria del Convenio Colectivo del Sector Lavanderías Industriales de la Provincia de Las Palmas.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/7-3-08/a7-3-08.pdf>

NOMBRAMIENTOS AAFC



Don Domingo Fontes Rodríguez, 2º Vocal
de la Asociación



Don Juan Tomás Brito Betancort, Delegado
de la Asociación en la Isla de Lanzarote

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfnº: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Entramos en abril, donde nos encontraremos de frente con el primer trimestre del año, ardua tarea que se hará mas llevadera, tras el periodo de descanso recién terminado de Semana Santa, que nos ha venido muy bien para cargar pilas y continuar con la vorágine del despacho.

En este número se inserta el programa de estudios previsto para el 2008 (pág. 2), programa aún no cerrado pero que ya contiene una importante cantidad de jornadas, seminarios y conferencias, con la particularidad de que con un gran esfuerzo humano y de logística realizado desde la Comisión de Estudios, se están organizando una serie de jornadas tributarias que contarán con la presencia de ponentes de la categoría de **Murli K. Kaknani**, **Ignacio Calatayud Prats** y **Victor Manuel Sánchez Blázquez**.

Asimismo, se inserta un artículo de nuestro compañero **José Quesada Santana**, sobre “*Comprobación de valores. ITP*” y un artículo del bufete **COBO PLANA ABOGADOS** sobre “*Las irregularidades contables como presupuesto del concurso culpable*”.

Desde el **BOINA**, les agradecemos muy sinceramente su desinteresada colaboración y esperamos que cunda el ejemplo.

Por último, y no en orden de importancia, dar la bienvenida a los dos nuevos compañeros que se involucran en las tareas de gobierno de la Asociación, a los que deseamos mucha suerte en el desempeño de sus funciones recientemente asumidas...

BOINA

Boletín

Informativo de la Asociación